

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo del acuerdo adoptado por los accionistas de la Compañía general de Crédito *El Comercio*, domiciliada en Barcelona, respecto á la disolucion y liquidacion de la misma:

Visto el art. 58 de los estatutos de dicha Sociedad, segun el cual puede la junta general acordar la referida disolucion siempre que fuere convocada para dicho fin y con tal de que en la reunion resulten representadas las dos terceras partes del total de las acciones en que el capital estuviere dividido, y tomado el acuerdo por las dos terceras partes de los votantes.

Vista el acta de la Junta general celebrada el 25 de noviembre último, en cuyo documento consta que se acordó por unanimidad la disolucion y liquidacion de la Compañía, concurriendo al acto un número de accionistas poseedores de 45,053 acciones con 1333 votos:

Vista la Real orden de 9 de enero próximo pasado en la parte relativa á la aprobacion provisional del acuerdo referido, que no solo resultó perfectamente ajustado á los términos del art. 58 de los estatutos, sino cumplidos con exceso al obtenerse unanimidad en la votacion:

Vista la cláusula 2.^a de la misma Real orden aplazando el principio de la liquidacion, de conformidad con el voto de los accionistas hasta que trascurriesen tres meses despues de aprobado el acuerdo, toda vez que no procediendo la disolucion de la Sociedad de la pérdida de la mitad de su capital, el estado de sus negocios habia de corresponder á los medios de

que disponia, porque no se trataba de un estado pasivo, sino de contener un movimiento de actividad; y que por lo tanto tal medida habia de facilitar las operaciones ulteriores de la liquidacion, interés comun de los socios y de los que estuvieren relacionados con aquella.

Considerando que la resolucion de la Junta general de accionistas de *El Comercio* está arreglada, como queda espuesto, á los requisitos prescritos en el artículo 58 de los estatutos, recientemente modificado con audiencia del Consejo de Estado, á fin de venir á una inmediata y deliberada liquidacion:

Y considerando que habiendo espirado el plazo de los tres meses sin haberse producido reclamacion alguna, se está en el caso de empezar la liquidacion acordada, en atencion á que fué pedida en bien de los intereses sociales, conciliándolos con los de los particulares que hubiesen contratado con la Compañía;

De acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.^o Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Compañía general de Crédito *El Comercio*, domiciliada en Barcelona, conforme al acuerdo unánime de sus accionistas en la junta general de 25 de noviembre último, y á lo prescrito en el art. 58 de los estatutos, modificados por Real orden de 12 de octubre de 1866, con audiencia del Consejo de Estado.

Art. 2.^o La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á las prescripciones de la legislacion vigente y á lo que determinan los estatutos de la Sociedad.

Dado en Palacio á 3 de mayo de 1867.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Con esta fecha dice el señor Ministro de Gracia y Justicia al Decano del Tribunal de las Ordenes militares lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta elevada por ese Tribunal en

10 de julio del año último, sobre el modo de conciliar algunas disposiciones de los establecimientos de dichas Ordenes con otras de la ley del Notariado y del reglamento para su ejecucion; y teniendo presente:

1.^o Que en los referidos establecimientos se previene que la comision de informantes que ha de averiguar las calidades de los pretendientes á los Hábitos de las mismas, cuando hubiere necesidad de acreditar alguna calidad por medio de documentos custodiados en oficio público, lo haga copiando los comisionados de su propia mano la parte de aquellos que juzguen necesaria á su propósito, sin perjuicio de obtener tambien un testimonio legal de los mismos:

2.^o Que para los espresados fines el Tribunal, á nombre de S. M., libra Real provision para que la Comision de informantes requiera con ella á las personas ó Corporaciones depositarias de las matrices de dichos documentos, á fin de que las exhiban y permitan copiar la parte que se estime conducente y les libren testimonio de ella:

Y 3.^o Que si bien los artículos 51 y 52 de la ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 han establecido que solo el Notario á cuyo cargo esté legalmente el protocolo podrá dar copias de él, y que los protocolos no pueden ser extraídos del edificio en que se custodian ni ser examinados por nadie en todo ó en parte, derogándose por el 48 las leyes, órdenes y costumbres que se opongan á lo prescrito en dicha ley, pueden conciliarse con estas disposiciones los referidos establecimientos de las Ordenes militares, impetrando y obteniendo los informantes el decreto ó mandamiento judicial prevenido en la última parte del artículo 52 antes citado:

S. M., de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que ese Tribunal prevenga á las comisiones de informantes presenten ante los Jueces de primera instancia del partido á donde vayan la Real provision que se les espide, solicitando de esa Autoridad ponga á continuacion el mandamiento ó decreto judicial requerido en el art. 52 de la ley del Notariado, me-

dante cuya formalidad y con sujecion á las prescripciones de la misma ley y del reglamento para su ejecucion, podrá llevarse á efecto lo mandado en los establecimientos de las Ordenes militares.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia y Notarios del territorio de esa Audiencia. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de abril de 1867.—El Subsecretario, José Maria Manresa.—Sr. Regente de la Audiencia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.^o—Beneficencia.—Número 523.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 22 de abril último, la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Beneficencia y Sanidad.—Frecuentes son las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Gobernadores civiles y Juntas provinciales de Beneficencia, respecto á la interpretacion que deba darse al artículo 47 del Real decreto de 21 de octubre último reformando la ley para el gobierno y administracion de las provincias. Se pretende por aquellas corporaciones el derecho de propuesta en la provision de los destinos vacantes en los establecimientos colocados bajo su inmediata direccion, citando en su apoyo la Real orden circular de 2 de diciembre próximo pasado publicada por la Direccion de Administracion local, no con el propósito de restablecer tales atribuciones, en cuyo caso hubiera sido de la competencia del centro encargado de la direccion de este ramo, sino con el único objeto de recordar las diferentes disposiciones dictadas en épocas anteriores y relativas á la aptitud legal de los funcionarios de la Beneficencia provincial y á la validez de sus nombramientos segun la autoridad de quien emanaban; todo ello encaminado á comprobar su situacion respectiva y justificar el abono de sus haberes en presupuesto. En vista pues de las dudas ocurridas con motivo de dicha circular, de

a interpretacion dada al articulo 47 de Real decreto de 21 de octubre último, y de suponerse de nuevo en vigor lo prescrito en el artículo 11 de la ley de 20 de junio de 1849 y con el fin de evitar para lo sucesivo nuevas vacilaciones; comprendiendo cada cual la esfera de sus derechos y atribuciones en materia de nombramiento de empleados de los Establecimientos provinciales del ramo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S. que segun lo esplicita y terminantemente dispuesto en el ya mencionado artículo del Real decreto de 21 de octubre, el Gobierno se ha reservado la provision de todos los cargos cuyas dotaciones se pagan de fondos provinciales, en cuyo número se cuentan los de la Beneficencia de provincia y que al suprimirse el derecho de propuesta que ejercian las Diputaciones, no hay fundamento alguno para suponer que aquella atribucion y su ejercicio corresponda ahora á las Juntas provinciales del ramo, á las cuales privó de semejante prerogativa el artículo 55 de la ley de 25 de setiembre de 1865, siendo indispensable una declaracion solemne y precisa devolviéndose, para que renazca de nuevo este derecho, y que en tanto así no suceda, deben considerarse estas reclamaciones por tan infundadas como impropiedades. Es asimismo la voluntad de S. M. que considere V. S. como derogadas todas las ordenes y disposiciones que se hallen en contradiccion con la presente, dictada como necearia aclaracion á lo prevenido en el repetido Real decreto de 21 de octubre. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial de Beneficencia, esperando que enterándose de su contenido cesarán de abrigar dudas tanto respecto á la marcha á que deberán subordinarse en lo sucesivo, cuanto acerca de los casos particulares que motivaron esta declaracion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1867.—Gonzalez Brabo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 11 de mayo de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice lo que sigue:

«El señor Ministro de la Gobernacion dice con este fecha al Gobernador de la provincia de Oviedo lo que sigue.—

Remitido á consulta de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el oficio de V. S. fecha 6 de noviembre último, ha emitido el siguiente informe.—Excmo. señor: Enterada la Seccion del adjunto oficio en que el Gobernador de la provincia de Oviedo, consulta cómo ha de apreciarse la antigüedad de los Conssjeros provinciales cuando hubieren obtenido este destino mas de una vez, ha acordado manifestar á V. E. en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 6 de marzo próximo anterior, que pudiera adoptarse respecto de dichos funcionarios la misma regla consignada al final del art. 5.º del reglamento interior que rige á este Cuerpo, mandando que cuando un Consejero provincial deje de serlo, y vuelve posteriormente á ser nombrado para el mismo

cargo se cuente la antigüedad desde la fecha de su primer nombramiento siempre que por consecuencia de él haya servido dos años la plaza de Consejero.—Y habiéndose conformado, S. M. con el preinserto informe, de Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 10 de mayo de 1867.

El Gobernador, Carlos Marfori.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 7 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de San José, situado en la carretera de la Coruña á Corcubion, por tiempo de dos años, y cantidad de 2850 escudos, cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y ordenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 475 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Velliatt, situado en la carretera de Tremp á Montblanch, en esta corte y en Tarragona ante el señor Gobernador de la provincia, en la cantidad de 3850 es-

culos; debiendo ser de 641 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

San Lamberto, situado en la carretera de Pancorbo á Zaragoza, en esta corte y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, en la cantidad de 1420 escudos; debiendo ser de 256 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 6 de mayo de 1867.—El Director general, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de mayo de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el dia 7 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesia de Calamocha, en la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, cuyo presupuesto asciende á 6738 escudos 351 con milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 350 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 20 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 6 de mayo de 1867.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesia de Calamocha en la carretera de segundo orden de Zaragoza á Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se

esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVINCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia del distrito de Congreso.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza por término de treinta dias á Leon Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribania de don Francisco de Paula Morales, á responder á los cargos que le resulten en causa criminal pendiente en dicha Escribania, con apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza al director de la Sociedad Banco de Crédito y Fomento, para que dentro del término de treinta dias comparezca en dicho Juzgado y por la escribania del infrascrito á contestar la demanda de tercera de mejor derecho á ciertos créditos de la misma, embargados, interpuesta por el señor Promotor Fiscal, en nombre de la Hacienda pública, para pago de contribuciones; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de abril de 1867.—El Escribano, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mi el Escribano, se ha dictado el proveido que á la letra dice así.

Auto.—Por presentado, en vista de lo que aparece de autos haber sido citado y emplazado por medio de anuncios como consta del oficio remitido por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en 16 de marzo del año próximo pasado, don Roque Juan Ticutad, sin que se haya presentado en ellos á contestar á la demanda de pobreza entablada por su esposa doña Maria Paula Miranda. De conformidad con lo que sesolita en este escrito se le há por acusada la rebeldia y entiéndanse las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, haciéndole saber la presente providencia en la mencionada forma que el emplazamiento, y insertados que sean los anuncios en los periódicos oficiales, siga el traslado para con el señor Promotor fiscal y Hacienda pública de la provincia por igual término de seis dias. El señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, lo manda y firma en Madrid á 1.º de mayo de 1867.—Rafael de la Puente y Falcon.—Pascual Esteve.

Lo inserto corresponde con su original, y en cumplimiento de lo mandado, inserto el presente anuncio en los pe-

riódicos oficiales con el fin de que tenga conocimiento el don Roque Juan Ticulad de la providencia anterior.

Madrid 7 de mayo de 1867.—El Escribano, Pascual Esteve.

Don Rafael de la Puente y Falcon, caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Hago saber: Que por tercera vez se anuncia la subasta del taller de ferretería, herramientas, muebles, yeguas y efectos de cochera, situado en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 10, que pertenecía á don Hipólito Herluisson, bajo el tipo de 5000 duros que por todo ha ofrecido don Angel Cerezo Carrasco, y se ha conformado con dicha proposición la sindicatura del concurso. Para su remate está señalado el día 31 del que rije, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, debiendo advertirse á los licitadores que concurren, que no se admite postura que no cubra el espresado tipo; pudiendo enterarse del pormenor de los bienes en la escribanía del que autoriza, Plazuela del Angel, número 17, cuarto tercero, todos los días de once á doce de la mañana y de cuatro á cinco de la tarde los no festivos.

Madrid 15 de mayo de 1867.—Rafael de la Puente y Falcon.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.

547.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, encargado de despachar la vacante de don Bernardo Diaz de Antoñana, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor, por el término de ocho días, diferentes muebles y efectos como son armarios, mesas, sillas, sillones, espejos, perchas, tableros y otros enseres, tasados en la cantidad de 249 escudos y 900 milésimas, ó sean 2499 rs. vn. Y para su remate se ha señalado el día 25 del corriente mes de mayo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado de la Universidad, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que en la citada escribanía se darán mas antecedentes de los espresados muebles y efectos.

Madrid 11 de mayo de 1867.—Manuel Saez Hernandez.—545.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martín Hidalgo, natural de la Calzada de Galatrava, provincia de Ciudad-Real, vecino que fué de Almaden del Azogue, de estado casado, de oficio sastre y de 49 años de edad, confinado y cabo primero del presidio de esta ciudad, para que en el término de treinta días se presente en la cárcel del partido, á responder á las resultas de la causa que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de condena;

bajo apercibimiento de que no verificándolo, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las actuaciones sucesivas en los estrados del tribunal.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de mayo de 1867.—Nicolás de Haedo.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á las autoridades de esta provincia y comandantes de puesto de Guardia civil de la misma practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Martin Alonso (a) Gallinaza, natural de Villacastin, como de 50 años de edad, estatura corta, barba cerrada, tierno de ojos; viste pantalon de paño pardo, elástica encarnada, faja morada y chaqueton; cuyo actual paradero se ignora, que se hallaba sirviendo con Jorge Martin en el pueblo de Colmenarejo; y en caso de ser habido le remitirán á mi dispresion en clase de detenido con las seguridades convenientes; pues asi lo he acordado en la causa que se sigue por haber desaparecido del citado pueblo de Colmenarejo y llevádose el importe de dos carros de leña que vendió de su amo.

Dado en Colmenar Viejo á treinta de abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan Pablo Fernandez.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á Angel Novella ó Cereceda, de oficio lañador y vecino de Madrid, ignorándose sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por delito de lesiones á Joaquin Maria Iglesias; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á veintinueve de abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Quintin Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre mejor derecho á los bienes del Patronato Real de legos que en Polvoranca, hoy despoblado, fundó Juana Martin, viuda de Pedro Mellado, en cuyos autos que se siguen en concepto de pobre, he dictado el auto siguiente:

En vista de lo espuesto por Sinforiano Escobar en su anterior escrito, ignorándose el paradero de don Pablo Zanon Garcia del Valle, vecino de Ma-

drid, uno de los interesados en estos autos, habiendo fallecido su Procurador don Benito Fernandez y tambien Estéban Salazar, vecino de Fuenlabrada, representado por el Procurador Zamorano, segun espresa el Sinforiano, llamose por edictos y término de treinta dias al don Pablo Zanon y herederos del Salazar, que se fijarán en el sitio público acostumbrado de esta villa, *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, para que dentro del término marcado apoderen personas que los representen en dichos autos, prevenidos que pasado sin verificarlo, continuará la tramitacion correspondiente en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado espido el presente dado en Getafe á 15 de abril de 1867.—Quintin Azaña.—Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

Fiscalia militar.

Don Bartolomé Pons, Teniente del batallón Cazadores de Llerena, número 17, y Fiscal nombrado por la Plaza.

Ignorándose el paradero del soldado del suprimido batallón provincial de Avila, núm. 51, Domingo Perez Berrocal, á quien estoy sumariando de órden del señor Brigadier Gobernador Militar de esta Plaza, por no haberse presentado en la ciudad de Avila el día 14 de enero último para ser entregado al ejército activo, segun lo dispuesto en Real órden de 20 de diciembre anterior; y usando de las facultades que S. M. la Reina (Q. D. G.) concede para estos casos á los Oficiales de su ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo al referido soldado por primer edicto y pregon, señalándole el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente en el término de treinta días contados desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no verificarlo se le seguirá causa por el delito de desercion, por ser asi la voluntad de S. M.

Valladolid 9 de marzo de 1867.—Bartolomé Pons.—Por su mandado, Pedro Gabaldon.

AYUNTAMIENTOS.

Presidencia de la Junta carcelaria del partido de Alcalá de Henares.—Circular.

Hallándose muchos pueblos del partido en descubierto, por el pago de socorro á presos de la cárcel del mismo, cuyo servicio es imprescindible y perentorio, he acordado dirigirme á los que se hallen en este caso, previniéndoles verifiquen dichos pagos en el término de ocho dias, sin dar lugar á procedimientos que esta presidencia desea evitar.

Alcalá de Henares 7 de mayo de 1867.—Francisco Palou.

Alcaldia constitucional de San Martin de la Vega.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de San Martin de la Vega, autorizado competentemente, ha señalado para que tengan efecto los remates de consumos en esta localidad, en conjunto ó

separados, con libertad de ventas, para todo el año económico de 1867 á fin de junio de 1868, bajo el pliego de condiciones que esta y estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los domingos 19 y 26 del presente mes, y hora de once á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales.

San Martin de la Vega 8 de mayo de 1867.—El Alcalde, Julian Valdivielso Martin.

Alcaldia constitucional de Campo Real.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, para arrendar los arbitrios municipales del uso voluntario de pesos y medidas, y el degüello de reses durante el próximo año de 1867 á 1868, esta corporacion ha señalado para sus dos remates los dias 19 y 26 de los corrientes, de doce á una de sus tardes, todo lo cual se hace público á fin de que se interesen licitadores en la subasta bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto.

Campo Real 7 de mayo de 1867.—El Alcalde, Bonifacio Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Casarrubuelos.

El Ayuntamiento de este lugar, autorizado competentemente para subastar el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, para el año económico de 1867 al 68, tiene señalados para los dos remates los dias 19 y 26 de este mes, á las diez de sus mañanas, en la sala de sesiones.

Lo que se anuncia al publico llamando licitadores.

Casarrubuelos 6 de mayo de 1867.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldia constitucional de Los Molinos.

Autorizado por la superioridad el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Los Molinos, para arrendar en pública subasta durante el año económico de 1867 á 1868 el molino harinero perteneciente al caudal de estos propios, ha acordado señalar para sus dos remate los dias 19 y 26 del presente mes, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, bajo es tipo menor admisible de 327 escudos y 676 milésimas á que asciende el último quinquenio, y competente pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para el que guste enterarse de él.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia de licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Los Molinos 8 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional Presidente, Francisco Navas.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

La plaza de médico cirujano titular de esta villa se halla vacante, y su dotacion consiste, como partido de tercera clase, en 210 escudos satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de setenta familias po-

bres, percibiendo además 1000 escudos que ofrecen los vecinos por su asistencia, debiendo advertir que á la distancia de tres cuartos de legua está Valdemaqueda, que se compone de 34 vecinos, y si le conviniere al facultativo podrá contratar y obtener 150 escudos.

El contrato que se celebre dura por lo menos dos años, contados desde que la escritura merezca la aprobacion de la superioridad.

Esta poblacion consta de 305 vecinos, dista de la estacion del ferro-carril del Norte, tres cuartos de hora de camino, media hora al Real sitio de San Lorenzo y dos horas á la corte.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes franqueadas y documentadas, segun está prevenido, al Ayuntamiento que preside, dentro de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio, y pasado dicho plazo no serán admitidos.

Robledo de Chavela 8 de mayo de 1867.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

Alcaldia constitucional de Valdepiélagos.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, que dista 9 leguas de Madrid, y una de Torrelaguna; es pais sano y con abundancia de alimentos, se encuentra dotada con el haber de 100 reales para asistencia de pobres de esta villa, que consta de 80 vecinos y además los vecinos pagan 108 fanegas de trigo, por semestres vencidos, y aparte los casos de mano airada: el profesor ha de ser examinado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con copia certificada del título, en término de un mes á esta alcaldia.

Valdepiélagos 8 de mayo de 1867.—El Alcalde, Isidoro Quintana.

Alcaldia constitucional de Bustarviejo.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de esta villa de Bustarviejo, provincia de Madrid, partido de Torrelaguna; su poblacion 320 vecinos, su situacion en sierra, distante una legua de Cabanillas de la Sierra, y 10 de la capital: es poblacion sana, con buenas aguas y legumbres; su dotacion es 5500 reales, pagados de los fondos municipales en virtud de orden superior; además los vecinos no pobres contribuirán por ajustes lo que convengan con el facultativo, á cuyo favor quedan tambien los derechos que devenguen los golpes de mano airada y enfermedades secretas.

Se admiten solicitudes por el término de treinta dias, dirigidas al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento, y pasado se proveerá la plaza.

Bustarviejo 6 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Diaz.

Alcaldia constitucional de Torrelobos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de cirujano titular de esta villa, que dista cinco leguas de la capital, y un kilómetro de la estacion del ferro-carril del Norte. Su dotacion consiste en 100 escudos anuales, pagados de los fondos municipales, por la asistencia á los pobres, de conformidad con

lo que previene el art. 4.º del reglamento de 9 de noviembre de 1864, y lo restante por los vecinos, mediante concierto particular, que ascenderá á 484 escudos.

Los señores profesores que deseen obtener dicha plaza remitirán sus solicitudes documentadas al señor Presidente de este Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

El contrato no obtendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia.

Torrelobos 7 de mayo de 1867.—El Alcalde, Jesús Brabo.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

Con la autorizacion superior se saca á pública subasta el esparto existente en el monte pinar de estos propios, bajo el tipo de 280 escudos en que ha sido tasado.

Y para su remate se ha señalado el dia 30 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en esta sala capitular, con arreglo á la ordenanza de montes vigente y pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja 8 de mayo de 1867.—Justo Gaitero.

Alcaldia constitucional de Parla.

Para pago de contribucion territorial, y por débitos del 1.º al 4.º trimestre del corriente año, se sacan á pública subasta en esta villa el dia 23 del corriente mes y hora de doce á dos del mismo, en las casas consistoriales de la misma, y ante el Sr. Alcalde constitucional de ella, las fincas rústicas siguientes:

Dueños de las fincas, sitio en que están situadas, y su tasacion.

Benito Bermejo y Alonso, una tierra de una fanega de segunda clase, en el Salmoral, que linda con Patricio Martín, tasada en 140 escudos.

Pedro Bermejo, 2 fanegas de segunda, camino de Pinto, linderos con Sandalio Sacristan, tasada en 220.

Manuel Bermejo, una fanega 6 celemines de segunda, en la Begilla; linda con otra de Hilario Leon, tasada en 210.

Leonardo Velasco, una fanega 6 celemines de tercera, camino de Toledo; linda con dicho camino y otra de Domingo Martín, tasada en 165.

Gabriel Calleja, 3 fanegas de segunda, en Valdezanea; linderos Alejandro Brea y Manuel Vega y Lopez, tasada en 90.

Victoriano Ocaña, una fanega 6 celemines de segunda, en el Recuenco; linda con otra de Francisco Bello, tasada en 120.

Ceferino Rodriguez, una fanega 6 celemines de segunda, en Valdezanea; linda con el arroyo, tasada en 75.

Venancio de Getafe, 2 fanegas 6 celemines de segunda, en Vacía Silos; linda con otra del Hospital de Getafe, tasada en 175.

Viuda de José el Posadero, una fanega 6 celemines de segunda, en la Vereda de los Aguadores; linderos con peda-

zo de Mari Marchx y Manzanilla, tasada en 155.

Parla 6 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Ventura Bermejo.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcon.

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia, en orden de 7 del actual, este Ayuntamiento ha señalado el dia 26 del mismo, á las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del servicio de limpieza de las calles de esta poblacion, por el año económico de 1867-68, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 60 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta villa, ante el Ayuntamiento, en la sala capitular de la misma, hallándose en ella de manifiesto para conocimiento del público, el pliego de condiciones fermado al intento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositar previamente para tomar parte en esta subasta será de seis escudos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la consignacion en la Depósito de este Ayuntamiento.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Pozuelo de Alarcon 8 de mayo de 1867.—Marcelino García.

Modelo de proposicion.

D. N., N., vecino de... calle de... número... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de mayo de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de la limpieza de calles de la villa de Pozuelo de Alarcon, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) acompañando la carta de pago del prévio depósito del 10 por 100. (Fecha y firma del proponente.)

Alcaldia constitucional de Gargantilla.

Hallándose concluido y de manifiesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo de Gargantilla y su anejo de Píñilla, por espacio de ocho dias, para el que tenga que reclamar de agravio, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los señores contribuyentes: los señores Alcaldes de Buitrago, Lozoyuela, Villa vieja y Canencia, se servirán dar la publicidad necesaria á este anuncio para si alguno tiene que reclamar de agravio.

Gargantilla 8 de mayo de 1867.—El Alcalde, Mariano Fernandez.

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año

económico de 1867 á 1868, por término de diez dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar lo que crean oportuno, pues pasado dicho tiempo sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Los señores Alcaldes de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchón, Morata y Perales de Tajuña, darán la publicidad conveniente al presente anuncio.

Valdelaguna 7 de mayo de 1867.—E. A. C., Francisco Higuera.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martínez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor Tesorero de la empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 4, cuarto principal, los señores que á continuacion se espresan.

D. Francisco Tomás Martínez, acciones números 225 y 638, dividendos de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, 168 rs.

D. Miguel Rodriguez Malvar, acciones número 101, 102, 287 y 541, dividendos de febrero, marzo, abril y mayo, por 192 rs.

D. Manuel Fernandez Izquierdo, acciones núm. 291, 499 y 543, dividendos de marzo, abril y mayo, por 108 rs.

Doña Inocencia Garcia, acciones número 595, 408 y 455, dividendos de abril y mayo, por 72 rs.

Madrid 15 de mayo de 1867.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario, Antonio de Vega.—346.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

ESTADOS DE SANIDAD.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se hallan de venta los estados dichos, arreglados á los modelos insertos en el *Boletín* de 19 de junio último.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID: 1867.